

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado - (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 44

Miércoles 23 de Febrero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación.

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 5 de Febrero de 1944).

(Continuación)

PROVINCIA DE TERUEL

Abejuela.	3.500
Aguaviva.	4.000
Aguilar del Alfambra y Jorcas	3.500
Alba.	3.500
Albarracín	5.000
Albentosa	4.000
Alcaíne	3.500
Alcalá de la Selva.	4.000
Alfambra.	4.000
Aliaga	4.000
Almohaja y Paracense	3.500
Allepuz	3.500
Allueva, Salcedillo y Fonfría.	3.500
Arcos de las Salinas.	5.000
Ares de Lledó	3.500
Argente	3.500
Azaila	3.500
Bádenas, Santa Cruz de Nogue- ras y Nogueiras.	4.000
Báguena.	4.000
Beceite	4.000
Belmonte de Mezquín	3.500
Bronchales	4.000
Burbáguena	4.000
Camarena de la Sierra	3.500
Caminreal	4.000
Campillo y Rubiales.	3.500
Campos, Cirujeda y Cobatillas	3.500
Cantavieja	5.000
Cañada de Vellida y Galve	3.500
Cañizar del Olivar y La Zoma	4.000

Carcante del Río y Valacloche	3.500
Castejón de Tornos	3.500
Castel de Cabra y Torres las Ar- cas.	3.500
Castellbisbal y Linares de Mora.	4.000
Caudé	3.500
Cedrillas.	4.000
Celadas	3.500
Codoñera (La)	4.000
Corbalán, Escriche y Valdece- bro.	3.500
Cosa y Torre los Negros.	3.500
Crivillén.	4.000
Cuevas de Almudén y Mezqui- ta de Jarque	3.500
Cuevas Labradas y Peralejo.	3.500
Cutanda.	3.500
Dos Torres de Mercader y San- tolea	3.500
Ejulbe	4.000
Escorihuela	3.500
Estercuel.	4.000
Formiche Alto y Formiche Bajo.	3.500
Fórnoles.	3.500
Foz Calanda.	3.500
Fresneda (La).	6.000
Frias de Albarracín	5.000
Fuenferrada y Villanueva del Re- bollar	3.500
Fuentes Calientes, Rillo y Son del Puerto.	4.000
Fuentesclaras	4.000
Fuentes de Rubielos.	3.500
Fuentespalda.	4.000
Godos y Torrecilla del Rebollar.	3.500
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	3.500
Hoz de la Vieja	3.500
Huesa del Común y Plou	4.000
Iglesuela del Cid.	4.000
Jabaloyas	3.500
Lagueruela y Bea	3.500
Lechago	3.500
Libros	4.000
Lidón y Visiedo	3.500
Linares de Mora.	4.000
Loscós y Mezquita de Loscos.	4.000
Martín del Río y Arenillas	4.000
Mazaleón	5.600
Mirambel y La Cuba.	4.000
Mirabete y Villarroya de los Pi- nars	3.500
Molinos	4.000
Monforte de Moyuela	3.500
Monroyo.	4.000

Navarrete del Río	3.500
Noguerauelas.	3.500
Obón	4.000
Odón	3.500
Olmos (Los).	3.500
Orihuela del Tremedal	5.000
Orrios y Villalba Alta	3.500
Peñarroya de Tastavins	5.000
Pitarque.	3.500
Pobo (El).	3.500
Portellada (La)	3.500
Pozohondón.	3.500
Pozuel del Campo	3.500
Rafales	3.500
Royuela	3.500
Rubielos de Mora	5.000
Saldón y Valdecuenca	3.500
San Agustín.	4.000
Sarrión	5.000
Terriente.	4.000
Tortajada y Villalba Baja	3.500
Torrecilla de Alcañiz	4.000
Torre de Compte.	4.000
Torretacárcel.	5.000
Torremocha de Jiloca	3.500
Torres de Albarracín.	3.500
Torrevelilla	4.000
Torrijo del Campo	4.000
Tramacastiel.	3.500
Urrea de Gaen	4.000
Utrillas	5.000
Valbona.	3.400
Valdealgorta.	4.000
Valdelinares.	3.500
Valdetormo.	3.500
Villarluengo y Montoro de Mez- quita	4.000
Villarquemado	4.000
Villel	4.000
Vinaceite	3.500
Vível de Río Martín	3.500

PROVINCIA DE TOLEDO

Albarreal de Tajo y Burujón.	4.000
Alcabón	4.000
Alcolea de Tajo	4.250
Aldeaencabo de Escalona y Pa- redes de Escalona.	4.000
Almonacid de Toledo	5.500
Arcicóllar y Camarenilla	4.000
Buenaventura y Sartajada	4.000
Búrguillos y Cobisa	3.500
Caleruela	4.000
Carmena.	5.500
Carranque y Ugena	4.000

Cazalegas	5.000
Cervera de los Montes y Pe- pino	4.000
Cerralbos (Los) e Illán de Vacas	4.000
Escalona	5.500
Garciotún y Nuño Gómez	4.000
Guadamur	5.500
Hormigos	3.500
Iglesuela	4.000
Lomínchar	3.500
Magán	4.000
Malpica de Tajo	4.000
Manzanaque	4.000
Maqueda	4.000
Marjaliza	3.600
Mazarambroz	4.000
Meseñar y Erustes	4.000
Monedas de la Jara	4.000
Montesclaros	3.500
Nambroca	5.000
Noez	5.000
Ollas del Rey	4.000
Ontigola con Oreja	3.500
Pantoja y Cobeja	4.000
Parrillas	5.500
Pelahustán	4.000
Puerto de San Vicente	3.500
Pulgar	4.500
Rielves	4.000
San Martín de Montalbán	4.000
San Martín de Pusa	4.000
Santa Ana de Pusa	4.000
Segurilla	4.000
Seseña	4.000
Torreçilla de la Jara y Retamoso	4.000
Villaminaya	5.000
Yillamuelas	4.000
Yeles	4.000
Yuncler de la Sagra	4.000
Yuncos y Numancia	4.000

PROVINCIA DE VALENCIA

Agullent	4.500
Alborache	5.000
Alcántara de Júcar	4.000
Alcublas	4.000
Alfarras y Benisuera	4.000
Algar de Palancia	3.500
Algimia de Alfara	4.000
Alquería de la Condesa	4.500
Andilla	5.000
Antella	5.000
Alas de Alpuente	6.000
Barcheta	5.000
Bélgida	4.500
Bellús, Guadasequés y Sempere	3.500
Benajober	4.500
Benegida	4.000
Beniarjó y Benifla	4.000
Benimodo	4.500
Bicorp	5.000
Bolbaite	4.000
Bonrepós y Mirambell	5.000
Bugarra	5.000
Canet de Berenguer	4.800
Cárcer	5.500
Castellón de Rugat	4.000
Catadau	7.200
Caudete de las Fuentes	5.700
Cofrentes	6.000
Chera	4.500
Chulilla	4.000
Daimuz	6.000
Domeño	4.000
Dos Aguas	6.000
Faura	4.000
Fabareta	6.000
Fuenterrobles	6.000
Gabarda	4.000
Gestalgar	4.000
Gilet y Petres	4.000
Godolleta	4.000
Híguera	3.500

Loriguilla	3.500
Losa del Obispo	3.650
Lugar Nuevo de Fenollet	3.600
Lugar Nuevo de San Jerónimo y Amiserat	4.000
Llaurí	5.000
Marines	4.000
Masalfasar	5.000
Montaberner	5.000
Montesa	4.000
Montichelvo y Terrateig	4.000
Montroy	4.000
Náquera	5.000
Novelé	5.500
Olocau	5.500
Otos y Beniatjar	4.000
Palma de Gandía	5.000
Palmera	3.500
Piles	4.500
Potries	6.000
Puebla de Farnals	6.000
Quesa	4.800
Rafelcofet	6.000
Real de Gandía	4.000
Real de Montroy	4.000
Rocafort	4.500
Rótova	4.500
Rugat y Ayelo de Rugat	3.500
Salem y Rafol de Salem	4.000
Sellent	4.380
Sinarcas	4.000
Sot de Checa	3.500
Sumacárcel	6.000
Teresa de Cofrentes	4.000
Titaguas	5.000
Torres-Torres	4.000
Tous	4.500
Vallanca	4.000
Villagordo del Cabriel	4.000
Vinalesa	6.000
Yesa (La)	4.000
Zarra	5.000

PROVINCIA DE VALLADOLID

Aguilar de Campos	4.000
Alcazarén	5.000
Ataquines	5.000
Barcial de la Loma	3.500
Barruelo, San Pelayo y Torre- lla de la Torre	3.500
Becilla de Valderaduey	4.000
Bercero	5.000
Berrueces	3.500
Camporredondo	3.500
Canalejas de Peñafiel	3.500
Canillas de Esgueva	3.500
Castrejón	3.500
Castronuevo y Villarmentero de Esgueva	3.500
Ceinos de Campos	4.000
Cistérniga	4.000
Cuenca de Campos	4.500
Gallegos de Hornija, San Salva- dor y Villaseñor	3.500
Geria	6.000
Langayo y Manzanillo	4.000
Lomoviejo	3.500
Matapozuelos	4.000
Megeces	3.500
Montemayor de Pililla	6.000
Mota del Marqués	5.000
Mucientes	4.500
Muriel	3.625
Palazuelo de Vedija	4.000
Parrilla (La)	4.000
Pedraja de Portillo (La)	5.500
Pedrajas de San Esteban	5.500
Piña de Esgueva	4.000
Pozaldez	4.000
Puente Duero	3.500
Quintanilla de Arriba	4.000
Quintanilla de Trigueros	3.500
Renedo	4.000

Rodilana	3.500
Rubí de Bracamonte	3.500
Saelices de Mayorga	3.500
San Cebrián de Mazote	3.500
San Martín de Valvení	3.500
San Pedro de Latarce	4.500
Santibáñez de Valcorba	4.000
San Vicente del Palacio	3.500
Sardón de Duero	3.500
Tordehumos	4.500
Torreçilla de la Orden	4.000
Torrelobatón	5.000
Urueña	4.000
Valbuena de Duero	4.000
Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero	3.500
Vega de Ruiponce	3.850
Velliza	4.500
Villabáñez	3.500
Villafranca de Duero	3.500
Villanubla	4.000
Villanueva de Duero	3.500
Villavaquerín	4.000
Villaverde de Medina	4.000
Zaratán	5.500

PROVINCIA DE VIZCAYA

Arcentales	4.000
Artancudiaga, Zollo y Aracaldo	4.000
Arazúa y Narvaniz	4.000
Arrieta	4.000
Castillo de Elejabeitia y Villaro	4.000
Derio	4.000
Ea	4.000
Echano	4.000
Echevarría	4.000
Elanchove	4.000
Foúa y Murueta	4.000
Gordejuela	4.000
Ispaster y Ereño	4.000
Larrabezúa	5.000
Lemoniz	3.500
Lujua	4.000
Mañaria e Izurza	3.500
Mendata	3.500
Meñaca y Frúniz	4.000
Murélaga y Guizaburuaga	4.000
Rigoitia	4.000
Santa María de Lezama	4.000
Sondica	4.000

(Concluirá)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha se concede autorización a don Gerardo Pastor Escudero, dueño del monte denominado «Monte Alambrado», sito en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, para que pueda exterminar, mediante el empleo de veneno, los animales dañinos para la caza, existentes en dicha finca, con sujeción a las normas establecidas en la vigente ley de Caza y su Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de cualquier accidente.

Valladolid, 22 de Febrero de 1944.—El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

SÉPTIMA OFICINA DELEGADA

ORDEN GUBERNATIVA

Organizada la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Vertical de la Piel, en forma de zonas, depende esta provincia de la 7.^a Oficina Delegada de dicho Sindicato, con residencia en Gijón (Oviedo), plaza de José Antonio, 12, a quien compete directamente la recolección de cueros que se produzcan en esta provincia, la cual se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.^o Los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia, serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los Mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muladares), etc.

2.^o En esta provincia sólo podrán recoger pieles vacunas y equinas, los recolectores que tengan extendido el nombramiento por la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, y exclusivamente en los pueblos que en la credencial se les señale.

3.^o Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la Oficina Delegada, de los cueros producidos con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Jefe de la misma, declaración que debe ir firmada por el alcalde presidente del Ayuntamiento.

4.^o Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes y serán entregados en su totalidad los obtenidos en el mes anterior.

5.^o Ningún carnicero podrá retener los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados, sin pretexto alguno, al recolector oficial.

6.^o Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual, como agente directo de la Corporación, responderá del cumplimiento de este cometido.

7.^o Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos, deberá exigir, bajo su responsabilidad, del recolector oficial, el libramiento de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la 7.^a Oficina Delegada para la recogida y distribución de cueros.

8.^o El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en la que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.^o El precio al que deberán vender los cueros los productores a los recolectores será el siguiente:

CLASE		PRECIO	
CLASIFICACIÓN DE PESO	CLASIFICACIÓN DE PESO	FRESCO	SECO
FRESCO 0/8	SECO 0/3		
0/8	0/3	3,00	8,35
8/18	3 medio a 7	2,50	6,50
18 medio a 30	7 » a 12	2,07	5,15
30 » a 40	12 » a 16	1,76	4,35
40 » a	16 » a	1,65	4,00

Los de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor, con arreglo a la clasificación que antecede.

EQUINOS

Mayores de 12 kilos 45 pesetas por piel.
Menores de 12 » 25 » » »

Los cueros, tanto vacunos como equinos, que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación de los mismos.

10. Los cueros no podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego o de otra cualquier forma que pueda contribuir a aumentar su peso, ni antes ni después del desuello, sin que previamente hayan sido pesados y marcados su peso en cada uno por medio de cortes en la cola o chapita de hojalata en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

Antes de proceder al pesado, los cueros estarán limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrías, pezuñas, morros ni carnaza, y vaciada la cola de su hueso,

Por los productores matarifes y todo el personal que intervenga en el sacrificio y desuello de las reses, se evitará que los cueros sean perjudicados, impidiendo los cortes y maltrato así como la formación de bolsas que contengan sangre y que puedan aumentar artificialmente su peso.

El pesado de los cueros se hará por kilos; estimando como fracción mínima la de medio kilo.

11. Solo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa experimentarán una merma en su valor a tenor de

la descripción real de los mismos y, si fuese necesario, se designarán por la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel, un árbitro, que, una vez examinados, determinará las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito.

12. No podrán circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares, sin la correspondiente guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, expedida por la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, excepto cuando vayan por carretera y acompañados por el propio recolector, al cual servirá de guía de circulación su credencial y libro talonario de compras; por consiguiente:

a) En todas las estaciones de ferrocarril queda terminantemente prohibido efectuar facturaciones de cueros o pieles caballares sin curtir, que no vayan acompañadas de la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos antes citada.

b) En las Administraciones de Auto-transporte de servicio de esta provincia, no se podrá efectuar transporte de los citados cueros o pieles caballares sin curtir, sin que previamente el recolector presente la credencial y el libro de compras; ésto en los casos que el transporte se efectúe de un pueblo a la capital de la provincia y con destino al Almacén Central de cueros autorizado. Cuando el transporte se efectúe fuera de la provincia, entonces será necesaria igualmente la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos extendida por la referida 7.^a Oficina Delegada.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

13. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán, en todo momento y lugar, cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del jefe de la 7.^a Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel.

14. Los cueros decomisados por carecer de documentación serán puestos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel, y depositados para su retirada por los recolectores oficiales, en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

15. Los infractores de lo dispuesto por esta autoridad gubernativa serán sancionados severamente.

Quedan derogadas en esta provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Febrero de 1944.—
El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

488

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

Precios para la harina

Aprobados por la Delegación de este Servicio Nacional del Trigo los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Marzo, serán: para la harina de cupos ordinarios 122,20 pesetas, y

para la harina de las cartillas de cambio, 102,67 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 18 de Febrero de 1944.— José Espeso.

521

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 26 de Enero pasado, acordó vender, mediante subasta, 50 árboles secos y puntisecos, existentes en el prado de la Magdalena.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de tres días, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren pertinentes, ya que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valladolid, 2 de Febrero de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

354—193

Ayuntamiento de Valladolid

La Comisión Permanente, en sesión de 2 del actual, acordó adquirir la leña necesaria para el Matadero.

Lo que se anuncia a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, en el plazo de tres días, a contar de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 10 de Febrero de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

439—194

Ayuntamiento de Valladolid

Sección de cementerios

Teniéndose que desocupar las sepulturas, cuyos arriendos han cumplido en el año 1943 y que no han sido renovadas, esta Alcaldía lo pone en conocimiento de los interesados, significándoles que en el plazo improrrogable de quince días, pueden renovar el contrato, de lo contrario, sin otro aviso, se procederá al traslado de los restos contenidos en ellas al osario general.

Valladolid, 15 de Febrero de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

455—195

Ayuntamiento de Valladolid

Relación de los 45 títulos de la Deuda municipal, emisión 1 de Julio de 1901, amortizados el día 14 del actual, por medio de sorteo celebrado en acto público.

Números: 287, 999, 817, 1.258, 393, 330, 1.043, 727, 617, 800, 1.228, 1.132, 219, 1.102, 545, 243, 898, 957, 926, 1.088, 1.166, 764, 938, 956, 936, 164, 627, 829, 557, 1.097, 487, 424, 457, 565, 527, 797, 1.153, 1.186, 416, 1.012, 275, 657, 376, 784 y 128.

Valladolid, 15 de Febrero de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

468—196

La Pedraja de Portillo

Por espacio de quince días y para oír reclamaciones se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de rectificación del padrón municipal de este término municipal del año de 1943.

La Pedraja de Portillo, 10 de Febrero de 1944.—El alcalde, Marcelino Pérez.

436—197

Torrecilla de la Orden

Han sido designados vocales electos para las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, los señores siguientes:

Parte real

D. Moisés Martín Martín.
D. Valentín Martín Reinoso.
D. J. Luis Sánchez Martín.

Parte personal

D. Antonio Velázquez Martín.
D. Gregorio Pedrosa Barajas.
D. Victorino Torres Pedrosa.

Torrecilla de la Orden, 14 de Febrero de 1944.—El alcalde accidental, Juan González.

506—198

Villán de Tordesillas

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término del año 1943, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 8 de Febrero de 1944.—El alcalde, Artemio Giralda.

488—199

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MÉDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, juez municipal letrado de la villa de Medina del Campo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Cándida Velázquez García y otros se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre concesión de licencia judicial para la venta de la siguiente finca:

«Una casa finca urbana hoy sin numeración, en el barrio de la Anaca, de la jurisdicción de Irún, constituida por una casa y terreno adyacente; la casa consta de sótano destinado a bodega y de dos pisos habitables, uno de ellos alojado bajo la cubierta, los muros exteriores del edificio son de mampostería, el entramado del piso y cubierta de madera, suelo del mismo material, cubierta de teja pla-

na enlisonada y tabiques interiores de distribución de ladrillo. Ocupa una extensión de noventa y tres metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con terreno de su pertenencia, la totalidad de la finca, o sea la casa y terreno adyacente, tiene una superficie de trescientos treinta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. Confina por el Norte o sea izquierda entrado, con terreno de la misma procedencia, que se segregó para vender a don Cipriano Izquierdo; al Sur o derecha con terreno de doña María Iriarte, que se segregó para vender a don Justo Grijalba; al Este o freate, con terreno de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hoy camino vecinal, y al Oeste o espalda, con terreno de doña María Iriarte y Artela, de donde se segregó esta porción».

Y en dichos autos se acordó dejar sin efecto la subasta anunciada para el día 26 del actual mes de Febrero, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de San Sebastián, y cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 21, correspondiente al 27 de Enero próximo pasado, habiéndose hecho nuevo señalamiento para dicha subasta para el día 30 del próximo mes de Marzo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de San Sebastián que correspondía.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, que es de sesenta mil pesetas y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, donde podrán ser examinados, que no se aprobará el remate hasta que no se conozca el resultado de la otra subasta que habrá de celebrarse simultáneamente y que puede hacerse éste en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Medina del Campo a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio López.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

532—200

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y emplaza a Agapito Pérez de la Iglesia, de 32 años, casado, hijo de Natalio y Gabriela, natural de Cigales, vecino de Dueñas, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia), a fin de ser oído, como denunciado en sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 34 de 1944, por el delito de abandono de familia, bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifica.

Palencia, 16 de Febrero de 1944.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

489